



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00220 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Aldeco S.A.S.
Demandado	Constructora Durán Ocampo S.A.S. Wilber Hernando Durán
Decisión	Levanta medidas cautelares

Conforme al artículo 109 del C.G. del Proceso, incorpórese al expediente escritos de fecha 20/06/2023 presentados por la Carolina Zapata Zapata en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante Adeco S.A.S., en coadyuvancia del demandado señor Wilber Hernando Durán Ocampo como persona natural y en su calidad de representante legal de sociedad codemandada Constructora Durán Ocampo S.A.S., en los que solicitan al Juzgado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Encontrándose ajustada la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme al numeral 1º del artículo 597 del Código general del Proceso, a ello se accederá.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas PDT72B, tipo motocicleta, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas M1007003, tipo minicargador, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Tercero Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas EOS255, tipo camioneta, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Cuarto: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas SNZ580, tipo camión, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Quinto: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas JBL610, tipo camioneta, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Sexto: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas KUQ679, tipo automóvil, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Séptimo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas TPW091, tipo camión, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Octavo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas TGL456, tipo camión, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Cota - Cundinamarca y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Noveno: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas GDY245, tipo camioneta, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Décimo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas MC070931, tipo mini excavadora,

matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Décimo primero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas HFK470, tipo campero, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Décimo segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas MC097648, tipo minicargador, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Décimo tercero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas MC352707, tipo excavadora, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Décimo cuarto: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas TSV840, tipo camioneta, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Funza -Cundinamarca y propiedad de la codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9.**

Décimo quinto: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9** y matrícula N°. 21-4700812-12 de la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia.

Décimo sexto: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO de los contratos y derechos económicos que posea la sociedad codemandada **Constructora Duran Ocampo S.A.S. –NIT.900.229.985-9** con las entidades Inder de Medellín, el municipio de Medellín y el municipio de San Pedro de los Milagros. La medida de embargo decretada se limita a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000).

Décimo Séptimo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria N° 01N-5270676, 01N-5270424, 01N-5347093 y 01N-5346953 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad del codemandado **Wilber Hernando Duran Ocampo –CC. 71.727.570.**

Expídanse los respectivos oficios por la Secretaría del Despacho, con el fin de comunicar lo aquí decidido y ordénese dar respuesta a estos en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedores de las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4155dd719ea0a0a7ad9af7595e2b9428c83ebbf9058b9e1454e021c771601**

Documento generado en 21/06/2023 11:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>